

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0045-2017**, el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017**, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107 de Medellín, para las aguas residuales domesticas e industriales en el predio denominado Finca “**Santa Marta**” dentro del cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano, tipo exportación, ubicada en Km 4 vía la comunal, Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-5351 del 23 de agosto de 2021**, el usuario solicitó renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, la caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0081 del 28 de marzo de 2022**, la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107 de Medellín.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 28 de marzo de 2022, el Auto N° **200-03-50-01-0081 del 28 de marzo de 2022**, a los correos electrónicos: direccionambiental@citropical.com

Que, mediante correo electrónico, el día 28 de marzo de 2022, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0081 del 28 de marzo de 2022**, a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0081 del 28 de marzo de 2022**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 29 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 20 de mayo de 2022, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1641 del 15 de junio de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. Conclusiones

La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S** identificada con NIT N° 900.795.390-3, representada legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la renovación del permiso de vertimientos de la finca **SANTA MARTA**.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015, Exceptuando el parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos el cual no fue presentado.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N° 0130 del 06 de febrero de 2017.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012 y conserva las características del documento aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017

Los usos dados al suelo por la finca **SANTA MARTA** se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Distrito de Turbo (Acuerdo 022 de 2013)

Para la actividad de producción y procesamiento de banano, la finca **SANTA MARTA** no emplea agroquímicos de categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2

8. Recomendaciones y/o Observaciones

- El plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, continúa conservando las características aprobadas en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, continúa conservando las características del documento presentado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente, desarenador de lava botas conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017.
- Los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas correspondientes a: planta de recirculación, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos, conservan las características del sistema aprobado en el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017.

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

3

Se recomienda renovar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S** (FINCA SANTA MARTA) por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

La renovación del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y no domésticas a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S** identificada con NIT 900.795.390-3, representada legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107 para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **SANTA MARTA** ubicada en el predio ubicado en el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia. en las coordenadas **latitud norte: 7°55'24.3"** y **longitud oeste: 76°38'58"** con las siguientes características:

El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y un desarenador de lava botas.

La descarga doméstica de la trampa de grasas se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°55'25.4"** y **longitud oeste: 76°38'55.7"** es vertida a a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1064 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 11.84 Km hasta desembocar en el río León.

La descarga doméstica del tanque séptico se localiza en las coordenadas **latitud norte: 7°55'25.3"** y **longitud oeste: 76°38'54.5"** es vertida a a un canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1064 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 11.84 Km hasta desembocar en el río León.

El vertimiento no doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de un mes, dichas aguas son depositadas en un reservorio localizado en las coordenadas **latitud norte: 7°55'23.9"** y **longitud oeste: 76°38'56.4"** el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, esta agua residuales son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°55'24,3"** y **longitud oeste: 76°38'58"** que corresponden a un canal secundario canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1064 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 11.84 Km hasta desembocar en el río León.

Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de 0.0095 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al dia por, veinte (20) días al mes.

Los vertimientos no domésticos procedentes de la planta de recirculación se realizan 4 días al mes por un periodo de 4 horas al día, con un caudal estimado de 0.83 l/s.

- El término por el cual se recomienda renovar el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Pudiendo este ser nuevamente renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Requerir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S identificada con NIT N° 900.795.390-3, para que en el segundo semestre del año 2022, presente caracterización completa de los vertimientos, incluyendo el parámetro Compuestos Semivolátiles fenólicos de los vertimientos no domésticos de la finca Santa Marta, dicha caracterización deberá ser presentada con su respectivo informe notificando a la Corporación con 15 días de antelación la fecha de realización del monitoreo para su respectivo acompañamiento.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

5

aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017, a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107 de Medellín, para las aguas residuales domesticas e industriales en el predio denominado Finca "**Santa Marta**", fue otorgado para una vigencia de cinco (5) años, posteriormente, mediante Oficio N°200-34-01.59-5351 del 23 de agosto de 2021, el usuario envió solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017, es a partir del 26 de julio de 2017, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 26 de julio de 2022; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 26 de julio de 2021 hasta el 26 de octubre de 2021, así, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En ese sentido, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; adicionalmente, se indicará que aspectos o elementos inicialmente otorgados conservaran las mismas características de la resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017.

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento el día 20 de mayo de 2022, a la Finca Santa Marta, la Corporación constato que la actividad generadora del vertimiento es la producción y procesamiento de la fruta de banano para exportación; se verifico la descripción del proceso generador del vertimiento, los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, caracterización del vertimiento.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017, en beneficio de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107 de Medellín, para las aguas residuales domesticas e industriales en el predio denominado Finca "**Santa Marta**" identificado con matricula inmobiliaria N° 034-8800, dentro del cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano, tipo exportación, ubicada en Km 4 vía la comunal, Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento será renovado bajo las siguientes condiciones:

- **Domestico:** con una descarga estimada en un caudal de 0.0095 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al dia por, veinte (20) días al mes.
- **Industrial:** con una descarga estimada en un caudal de 0.83 l/s, con una frecuencia de descarga de cuatro (4) horas al dia por cuatro (4) dias al mes.

Paragrafo 2°. El vertimiento de las aguas residuales domesticas (**ARD**) consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y un desarenador de lava botas; por tanto, las descargas de los vertimientos domésticos se relacionan a continuación:

Trampa de grasas: se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7° 55'25.4"** y **Longitud Oeste 76° 38'55.7"** la cual es vertida a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 1064 metros, direcciona sus aguas a la fuente hídrica denominada Río Grande, el cual recorre aproximadamente 11.84 Km hasta desembocar en el río León.

Tanque séptico: se localiza en las coordenadas **Latitud Norte 7° 55'25.3"** y **Longitud Oeste 76°38'54.5"** la cual es vertida a un canal secundario, el cual, tras recorrer aproximadamente 1064 metros, direcciona sus aguas a la fuente hídrica denominada Río Grande, el cual recorre aproximadamente 11.84 Km hasta desembocar en el río León.

Paragrafo 3°. El vertimiento no doméstico (**ARnD**) consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de un mes, dichas aguas son depositadas en un reservorio localizado en las coordenadas **latitud norte: 7°55'23.9"** y **longitud oeste: 76°38'56.4"** el sistema también consta de un filtro de fungicidas el cual se encarga de retener por adsorción los residuos de agroquímicos resultantes del proceso de curado de coronas de la fruta, y un filtro de agroquímicos que retiene por adsorción las aguas residuales producto de la preparación de agroquímicos, esta agua residuales son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°55'24,3"** y **longitud oeste: 76°38'58"** que corresponden a un canal secundario canal secundario el cual tras recorrer aproximadamente 1064 metros, direcciona sus aguas al río Grande, el cual recorre aproximadamente 11.84 Km hasta desembocar en el río León.

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) del año 2024 e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras; Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S**, identificada con Nit 900.795.390-3, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

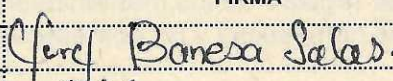
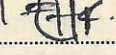

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		04/09/2024
Revisó	Erika Higueta Restrepo		10/09/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 150-16-51-05-0045-2017